

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 "
Tres id. . . . .	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 "
Tres id. . . . .	14 "

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Por una brigada de personal técnico afecto a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y compuesta por el Ingeniero Jefe de la misma D. José M. Gil Lasantas y por los Topógrafos D. Angel Maté Pedroche, D. Santiago Aranda Sánchez, D. Francisco Giménez Palomino, D. Joaquín Casas Vierna y D. Ramón Boruch Sempere, van a continuarse en esta provincia trabajos de campo de nivelaciones de precisión, los cuales están considerados de utilidad pública.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Autoridades dependientes de la mía, a fin de que presten al personal indicado cuantos auxilios fueren precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 23 de abril de 1946.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera Garcia de Lago.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 25 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de abril sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos. . . . .	0'50
Id. de 40 decagramos. . . . .	0'65
Id. de cebada de 4 kilogramos . . . . .	2'52
Ración de paja corta de 6 id. . . . .	2'40
El kilogramo de paja larga. . . . .	0'45
El id. de carbón . . . . .	0'60
El id. de leña . . . . .	0'20

El litro de aceite. . . . . 6'00  
El id. petróleo . . . . . 1'50  
Burgos 26 de abril de 1946.—  
El Secretario accidental, Emérito González.—V.º B.º—El Presidente accidental, Marino López Linares.

### Delegación Provincial de Estadística

#### CIRCULAR

Habiendo de realizarse, en plazo muy breve, el Censo electoral para referéndum, todos los señores Alcaldes de la provincia, remitirán a estas oficinas, calle de Sanz Pastor número 6, las dos relaciones certificadas a que hace referencia el apartado 7.º del artículo 7.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945, a saber: «Una, de las personas acogidas en Establecimientos benéficos municipales y otra de las que estén, a su instancia, administrativamente autorizadas para implores la caridad pública.»

Se relacionarán los varones y hembras que reúnan las características precisadas, haciendo constar: primer y segundo apellido, nombre, sexo, edad, estado civil, última residencia y profesión, procurando completar todos estos datos, y de no ser posible, la mayoría de ellos.

Aunque las relaciones certificadas sean negativas, también habrán de enviarlas.

Todas ellas deben obrar en esta Delegación antes del próximo día 3 de mayo.

Burgos 26 de abril de 1946.—  
El Delegado Provincial, Florencio Zanón.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

El Jefe Provincial del S. N. T. hace público el extravío del resguardo negociable A 4-A C-1 número 698, expedido por el Jefe de almacén de Quintanilla Sobresierra, a favor de D. Félix de la Peña Alonso, vecino de Hontomín, contra la entrega de 668 kilogramos de trigo, concepto canje, al precio de 85 pesetas quintal métrico, que dicho agricultor entregó en el citado almacén, con fecha 4 de diciembre de 1945.

Por ello se advierte la obligación que tiene la persona que le hubiere encontrado de entregarle en la Jefatura Provincial de este S. N. T., General Primo de Rivera, 5, toda vez que por el presente dicho resguardo negociable quedó anulado, debiendo transcurrir un mes desde la fecha de publicación de este anuncio para la extensión del duplicado correspondiente que sustituya a aquél en todo su valor, como se hará público pasado dicho plazo.

Burgos 26 de abril de 1946.—  
El Jefe Provincial.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Briviesca.

#### EDICTO

Por el presente se requiere y cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción de Briviesca, y en el término de cinco días, a Nicanor, Basilio y Adela Moreno Alonso, naturales de Los Barrios de Bureba, y cuyo paradero de los mismos se ignora, para hacerles el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en concepto de hijos del interfecto Vicente Moreno Marquina, por virtud del sumario número 1 de 1946, sobre lesiones graves y muerte, previniéndoles que en caso de no comparecer se darán por instruidos de dichos derechos.

Briviesca 26 de abril de 1946.—  
El Juez, Francisco L. Linares.—  
El Secretario, Jesús de la Cal.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones eléctricas.

Examinado el proyecto y expediente instruido a instancia de don Marcial Martín Varona, en nombre propio y en el de sus hermanos Jenara, Emiliana y Maurino, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada entre Castrojeriz y Pedrosa del Príncipe, suministre el fúido necesario al molino pro-

piedad de los peticionarios, denominado «Los Prados», sito en el término de Hinesrosa, de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido al depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeren perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Hinesrosa, único término municipal a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el camino local de Puente de Astudillo a Villadiego, varios caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excmo. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a los hermanos

D. Marcial, D.<sup>a</sup> Jenara, D.<sup>a</sup> Emilianita y D. Maurino Marín Varona al establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que, arrancando de la que es propiedad de «Electra de Burgos, S. A.», entre Castrojeriz y Pedrosa del Príncipe, cuya concesión fué otorgada en 19 de diciembre de 1914, suministre el fluido al molino propiedad de los peticionarios denominado «Los Prados», sito en el término municipal de Hinestrosa.

En consecuencia se concede a los peticionarios la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre el camino del Estado de Puente Astudillo a Villadiago, así como sobre los caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en 15 de octubre de 1943, en Valladolid, por el Ingeniero de Caminos don P. Rodríguez del Palacio, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las líneas de transporte y con las de baja tensión que derivadas de aquéllas por intermedio del correspondiente transformador, distribuya la energía.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, (salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.<sup>a</sup> No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco del pueblo, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los mismos, aun cuando la línea fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a las cabinas del transformador, los de sustentación de estas mismas cabinas si es que hubiera alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con la carretera y caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera contruirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.<sup>a</sup> En los vanos de cruce con la carretera, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarles entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección sólidamente retenidos en aisladores in-

dependientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 150 metros como máximo.

8.<sup>a</sup> En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostramiento, empotramiento en el terreno y a la supresión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.<sup>a</sup> En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

10. En el tendido de la línea a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación, en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación en su totalidad, y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá, por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de la instalación que hubiera sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será precisa además la autorización de la Delegación de Industria.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 25 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real

Decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, Subsidio a la Vejez, Subsidio Familiar, seguros sociales, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

16. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas que queda inutilizada, en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes. Burgos 23 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons

## ANUNCIOS PARTICULARES

### NOTARIA DE VILLARCAYO

#### EDICTO

Yo, Félix Ruiz Cámara, Notario de Villarcayo, doy fe: Que con esta fecha, a instancias de doña Carmen Fernández-Villarán Sainz-Lastra, se ha iniciado Acta de Notoriedad para inmatricular y reanudar el tracto registral referente a las siguientes fincas:

#### En término de Villarcayo

Una heredad en Cabañas, de cuatro celemines, linda N. José María Isla, S. huerta de esta pertenencia, E. cenaga y O. calle nueva, pared y puerta de servicio.

Otra en El Soto (Bocos), de dos celemines, linda N. Ambrosio López, S. Antonio Alonso, E. Angel Martínez y O. Domingo González y Antonio Alonso.

Otra en el mismo sitio, de dos celemines, linda N. Fabriciano López, S. Braulio Martínez, E. Pilar Sainz y O. Clemente López.

Otra al mismo sitio, de seis celemines, linda N. Balbina Alonso, S. Mariano Alonso, E. río Trema y O. arroyo.

Otra a Sotogrande (Bocos), de un celemin, linda N. Fabriciano López, S. Braulio Martínez, E. Pilar Sainz y O. Clemente López.

#### En Villacomparada de Rueda.

Una heredad en La Huelga (Molinillo de Cria), de seis celemines, linda N. y O. sendero para Villacanes, S. Felisa Isla y E. Julián Peña.

#### En término de Montija.

Una casa sin número, en calle de Abajo de Revilla de Pienza, linda frente calle, patio de la casa y Antonio López, derecha camino, izquierda Antonio López y espaldas Agustín Gómez.

Una heredad en Olivado, de dicho pueblo, de cinco fanegas, linda

N. Antonio Bustillo, S. Dionisio Gómez, E. herederos de José Gómez y arroyo en medio y O. Cecilio Vivanco.

Otra en Rivadeo de Quintanilla, de siete celemines, linda N. Alejo Rueda, S. Fernández Villarán, E. Tomás Baranda y O. Pedro Rueda.

Otra al mismo sitio, de dos celemines, linda N. erial, S. terrero alto y poyo, E. herederos de Quirico Baranda y O. Román Lecifiana.

Otra a Trascostao de Quintanilla, de ocho celemines, linda N. terrero, S. monte, E. Luis Baranda y O. Francisco Ortiz.

Otra a Santilla de Quintanilla, de cuatro celemines, linda N. Pascual Villate, S. terrero, E. Hipólito González y O. arroyo.

Otra en Presón de Quintanilla, de dos celemines, linda N. y O. terrenos y S. Luis Baranda.

Otra en Pienza de Quintanilla, de medio celemin, linda N. León Arroyo, S. de ribera, E. camino de Sante a Villasante y O. E. Fernández Villarán.

En su virtud conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley Hipotecaria, por el presente, notifico a los titulares registrales de quien crea su derecho la requirente D. Eustasio Fernández Villarán, D. Faustino Sainz Lastra y D. Juan López Gntiérrez, vecinos que fueron de esta villa, difuntos o desconocidos, a sus herederos y a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre las indicadas fincas, para que dentro de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante el Notario que suscribe, exponiendo y justificando su derecho, si alguno tuvieren, en dichas fincas, y Hago saber: Que transcurrido dicho plazo, sin oposición alguna, se continuará la tramitación de dicho expediente, con el fin de inmatricular e inscribir dichas fincas a nombre de la requirente en el Registro de la Propiedad de este partido.

Villarcayo 24 de abril de 1946.—Félix Ruiz Cámara.

#### Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Por el presente anuncio se hace público que en el pueblo de Brizuela, de este Ayuntamiento, ha sido encontrada una caballería mayor el 19 de los corrientes, abandonada, encontrándose depositada en el mismo pueblo y cuyas señas particulares son:

Alzada 1'45 metros, raza del país, pelo blanco, edad ya cerrada y otras que se omiten y que acreditadas por su verdadero dueño se comprobarán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Valdeporres 25 de abril de 1946.—El Alcalde, V. Guerra.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
 Y DE LA CRUZ ROJA  
 LAÍN CALVO 18-TELÉFONO 1311